

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1970 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo número 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto número 1310/1963, de 1 de junio, para importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra:

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto número 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón de floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden:

- Benedí Barcelona, Manuel. Lastanosa, 17. Zaragoza (22-9-70).
- «Confecciones Morral», Calle Nueva, 48. Vich, Barcelona (31-7-70).
- «Creaciones Dolma», Calle Torrijos, sin número, Mataró, Barcelona (4-9-70).
- «Entex Textil, S. L.», Polígono de las Lagunillas, Jaén (8-10-70).
- «Fábrica Española de Confecciones, S. L.», Calle Belmonte de Tajo, 6. Madrid (25-9-70).
- «Feltex Hispania, S. A.», Avenida de la Catedral, 14, 4.º Barcelona (7-10-70).
- «Feltros y Tejidos Industriales, S. A.» (FYTISA), Calle Ansel Guimerá, Sabadell, Barcelona (22-9-70).
- Fores Espinal, Francisco. Carretera de Cardona, 81. Manresa (28-7-70).
- «Hilaturas del Sudeste, S. A.», Avenida José Antonio, 66. Madrid (7-10-70).
- «Industrias Soler, S. A.», Calle Ali Bey, 25, 1.ª Barcelona (29-9-70).
- P. Santos Robles, Nicolás. Calle Pizarro, 47-49. Mataró (18-8-70).
- «Ferramón y Badía, S. A.», Carretera Vich, 109. Manresa, Barcelona (18-8-70).
- San Felu Minguell, Antonio. Goya, 57. Mataró, Barcelona (4-9-70).
- Soler Dalmau, Jaime. Calle Taularia San Antonio, sin número. Centelles. (29-7-70.)
- «Sucesor de Julio Manzanaro», Calvo Sotelo, 35. Arenys de Mar (4-9-70.)

- «Tejidos Nobeal, S. L.», Alta San Pedro, 33. Barcelona (4-9-70).
- «Textil Armentera», Arrabal Viejo, 14. Pont de Armentera, Tarragona (3-6-70).
- «Textil Oliveras», Santiago Rusiñol, 5-7. Masnou, Barcelona (12-8-70).
- «Volfex, S. A.», Calle Padre Clarét, sin número. Hipólito de Voltregá (17-7-70).

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha fecha a partir de las fechas que figuren, para cada Entidad a continuación de sus nombres y dirección.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto número 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenida en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 23 al 29 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,510	69,720
1 dirham (2) .....	13,827	13,869

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.  
(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,37	69,72
Billete pequeño (2) .....	69,23	69,72
1 dólar canadiense .....	67,59	67,93
1 franco francés .....	12,50	12,56
1 libra esterlina (3) .....	165,58	166,40
1 franco suizo .....	16,08	16,16
100 francos belgas .....	138,74	140,12

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.